



CONTRATO N°	28 – 2012
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA de Licencias I2 e Ibridge
CONTRATISTA	SF INTERNATIONAL S.A.S.
NIT	800.225.235-2
VALOR	Doscientos Veintitrés Millones Ciento Veintiocho Mil Seiscientos Doce Pesos Moneda Corriente (\$223.128.612.00) Incluido IVA
PLAZO DE DURACIÓN	Hasta el Treinta (30) de Abril de 2012 y a partir de la suscripción del acta de inicio y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Igualmente el contrato que se suscriba contará con una vigencia de amparo técnico de un (1) año contado a partir del momento del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
OBJETO	Contratar la compra de nueve (9) Licencias del Software i2 Analyst's Note Book Versión 8.5.5 y nueve (9) Licencias del producto Ibridge Standard User Spanish Version 8.5.1.

Entre los suscritos a saber: **FABIOLA OCAMPO SANTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.410.060 de Zipaquirá, quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO**, quien en adelante se denominará UIAF, en su carácter de Subdirectora Administrativa y Financiera, designada para ejercer el cargo por Resolución No. 076 del 09 de mayo de 2011, posesionada mediante acta No. 341 del 09 de mayo de 2011, y de conformidad con la delegación de funciones establecida en la Resolución No. 025 del 12 de febrero de 2009, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de otra **SF INTERNATIONAL S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT 800.225.235-2 representada legalmente por el señor **ALEJANDRO FERREIRA NIETO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.579 de Bogotá, en su calidad segundo representante legal suplente, quien tiene facultad de representación, según consta en el certificado de existencia y representación legal, y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, señaladas en la Constitución Política y en la Ley; ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2006, Decreto 734 de 2012 y demás normas que regulan la contratación estatal y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **a)** La Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999 modificada por la Ley 1121 de 2006 y su Decreto reglamentario 1497 de 2002. **b)** De conformidad con el artículo 3° de la Ley 526 de 1999 y en armonía con la Ley 1121 de 2006, tiene como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **c)** La Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF requiere contratar la adquisición del software de I2 y Ibridge, ya que estos son una herramienta especializada que ofrece capacidades asistidas de visualización y análisis más completas del mundo para ayudar a los analistas de la Subdirección Operativa a convertir rápidamente conjuntos de información dispar en inteligencia de gran calidad y procesable para casos de Lavado de Activos y el Terrorismo. **d)** La Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF actualmente cuenta con 11 de licencias de cada producto (I2 y Ibridge) las cuales se



comparten entre el número de analistas que tiene la entidad, sin embargo este número no es suficiente para la demanda que tiene el software en el trabajo de la Subdirección de Operaciones siendo aproximadamente 20 analistas quienes necesitan utilizar esta herramienta para su trabajo diario; por tal razón se requiere adquirir nuevas licencias que cubran la cantidad de analistas de análisis de operaciones con los que cuenta la Unidad. **e).** Por lo anterior, la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF requiere contratar la adquisición de nueve (9) Licencias del Software i2 Analyst's Note Book Versión 8.5.5 y nueve (9) Licencias del producto Ibridge Standard User Spanish Version 8.5.1, estas son requeridas como herramienta para el desarrollo de las funciones misionales de la Unidad y tiene como objetivo el análisis y correlación de datos mediante grafos. **f)** Que la Subdirección de Informática realizó los estudios previos y solicitó a la empresa SF INTERNACIONAL S.A.S. que presentará oferta sobre lo requerido y señalado en el objeto del contrato a realizar, así como, los documentos necesarios para llevar al cabo la contratación directa requerida en este documento, propuesta que se presentó los días 20 de marzo y 03 de abril 2012, dentro de la cual se adjunta oficio de fecha 01 de enero de 2012 donde se indica que la empresa SF INTERNACIONAL S.A.S. es el único socio comercial que distribuye y suministra soporte para el Software i2 Analyst's NoteBook, producto iBridge e Ibase Designer en Colombia. **g).** Que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF elaboró la resolución de justificación de contratación directa No. 090 del 18 de abril de 2012, la cual fue publicada en las páginas del SECOP y de la UIAF. **h)** Que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 734 de 2012, publicó en el SECOP, los estudios previos y la resolución de justificación que anteceden al presente contrato celebrado mediante la modalidad de contratación directa. En consecuencia el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** Contratar la compra de nueve (9) Licencias del Software i2 Analyst's Note Book Versión 8.5.5 y nueve (9) Licencias del producto Ibridge Standard Version 8.5.1. **SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Hasta el Treinta (30) de Abril de 2012 y a partir de la suscripción del acta de inicio y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Igualmente el contrato que se suscriba contará con una vigencia de amparo técnico de un (1) año contado a partir del momento del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** Doscientos Veintitrés Millones Ciento Veintiocho Mil Seiscientos Doce Pesos Moneda Corriente (\$223.128.612.00) Incluido IVA y todos los impuestos y gastos a que haya lugar. **CUARTA. FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE** pagará el valor total del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura, a la cual se debe anexar el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por **EL CONTRATANTE** y de la certificación expedida por el revisor fiscal del **CONTRATISTA** en el que conste que se encuentra a paz y salvo con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo párrafo fue modificado por la el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga a: **1)** Cumplir con cada uno de los ítems presentados en su oferta de fecha 20 de marzo y 3 de abril de 2012, la cual hace parte integral del presente contrato, **2).** El contratista deberá ofrecer periodo de garantía y soporte técnico por doce (12) meses, tiempo en el cual el cliente deberá tener acceso a las nuevas versiones del software sin costo alguno, así mismo incluir el cambio de las licencias cuando están sufrán algún tipo de daño físico de tipo técnico. **3).** El contratista deberá brindar acompañamiento en la instalación y configuración del software y todas sus herramientas procurando su mayor eficiencia y ajuste a las necesidades de la UIAF. **4).** Ofrecer un mínimo de ocho (8) horas de capacitación para cada producto (i2 y Ibridge), para mínimo 10 personas previa coordinación con el supervisor del contrato por parte de la UIAF. **5)** Publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato. **6)** suministrar certificación del número de cuenta bancaria para efectos del pago del presente contrato. **SEXTA. ACTAS.** En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** y el supervisor de la **CONTRATANTE**



suscribirán el acta de recibo a satisfacción, siempre y cuando **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta acta es requisito indispensable para el pago de la factura, como lo es también el certificado de aportes parafiscales establecidos en la Ley. Así mismo, suscribirán las actas a que haya lugar y que se relacionen directamente con el presente contrato. **SÉTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1). Pagar al **CONTRATISTA**, el valor monetario del contrato, de conformidad con la cláusula tercera y cuarta del presente documento, previa expedición del certificado de recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor designado por la **CONTRATANTE**, quien velará porque **EL CONTRATISTA** cumpla con todas las obligaciones aquí estipuladas. 2). Proveer ó facilitar acceso a las redes y al personal de soporte en la medida de las necesidades. 3). Proveer acceso asistido a los equipos para realizar las instalaciones necesarias por parte de los funcionarios de **LA CONTRATISTA**. 4). Utilizar los medios electrónicos y tecnológicos con el fin de optimizar los desplazamientos de los funcionarios de **LA CONTRATISTA**. 5). Proveer el espacio físico requerido por los funcionarios de **LA CONTRATISTA** para el buen desarrollo de la instalación de los Software. 6). En la medida que sea necesario, dar acceso a información para el desarrollo, para ser analizada por el personal de **LA CONTRATISTA** en base de datos de prueba. 7). Tener un plan de contingencia y realizarlo, para todo lo concerniente a información computarizada. 8). Apoyar, asistir y asesorar a **LA CONTRATISTA** en todos los asuntos de orden técnico, operativo y funcional que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información que conozca en desarrollo del presente contrato y a garantizar su completa y absoluta reserva. **NONEVA. AUTONOMÍA CONTRACTUAL.** La ejecución del presente contrato la desarrollará **EL CONTRATISTA** de manera autónoma e independiente y no crea entre las partes relación laboral o similar. En consecuencia, este contrato no genera ningún tipo de vínculo diferente al estrictamente contractual, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y normas que lo modifiquen o aclaren. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** La supervisión por parte del **CONTRATANTE** la realizará el Asesor Código 1020 Grado 13 de la Subdirección de Informática, y además de las obligaciones que impone la Ley, velará por el correcto desarrollo y ejecución del contrato, para lo cual podrá acceder a los documentos de información que soportan la labor del **CONTRATISTA**, y deberá expedir la correspondiente certificación de cumplimiento a satisfacción. El supervisor designado por **EL CONTRATISTA** será informado al supervisor designado por la UIAF de manera escrita o por cualquier otro medio. **DÉCIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** **EL CONTRATANTE** pagará el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.8412 del 21 de marzo de 2012, por valor de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$223.128.612.00) incluido IVA, expedido por el Responsable de Presupuesto de la Unidad, con cargo al presupuesto de funcionamiento de la presente vigencia fiscal 2012. **DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA.** **EL CONTRATISTA** deberá constituir con una Compañía de Seguros Legalmente establecida en Colombia a favor de la Unidad de Información y Análisis Financiero una garantía única que ampare lo siguiente: **a) Por el cumplimiento:** De todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del amparo técnico (Un (1) año) del contrato y seis (6) meses más. A esta garantía, se le imputarán la cláusula penal y las multas que se llegaren a imponer. Los valores en que se disminuya la garantía deberán reponerse para que se mantenga en el porcentaje previsto **b) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia técnica (un (1) año) del contrato y un (1) año más. Esta garantía única deberá ser constituida por **EL CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y requiere de la aprobación por parte de la UIAF para ejecutar el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, y de otros hechos, se disminuyere o agotare, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al contratista de sus responsabilidades legales con todos los



riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la UIAF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus sub oferentes o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial, y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria será descontado del pago que deba efectuarse al **CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Para este efecto se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y normas que lo modifiquen o aclaren. **DÉCIMA CUARTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. (Artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993) y normas que lo modifiquen y/o aclaren. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones derivadas del presente contrato, **LA CONTRATANTE** podrá imponerle al contratista, multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las mismas supere el diez por ciento (10%) del valor de la misma so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de la multa, se descontará del pago que deba efectuarse a **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Para este efecto se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y normas que lo modifiquen y/o aclaren. **DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación. Declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** hará una relación detallada de los servicios prestados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del supervisor del contrato. Declarada la caducidad, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y por su parte **LA CONTRATANTE**, podrá continuar la ejecución objeto del contrato, a través del garante o de otro **CONTRATISTA**. Si **LA CONTRATANTE** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la continuidad de los servicios objeto del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** El contrato se liquidará dentro del término señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre su contenido, será practicada directa y unilateralmente por **EL CONTRATANTE** mediante acto administrativo motivado. **DÉCIMA OCTAVA. CESIONES Y SUBCONTRATOS.** El presente contrato no podrá ser cedido, ni su objeto subcontratado a ningún título, por **EL CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo y escrito de LA UIAF. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre la materia y demás normas que regulan la materia. **VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** se hace responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato. Los trabajadores que **EL CONTRATISTA** utilice para el desarrollo del presente contrato serán escogidos por él en su condición de patrono y entre estos y **LA CONTRATANTE** no existirá vínculo laboral alguno, en consecuencia será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el pago de salarios y las prestaciones sociales a que haya lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.** **EL CONTRATISTA** deberá pagar la totalidad de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública de conformidad con lo



establecido en el artículo 60 de la Ley 190 de 1995 y demás normas que regulen la materia, la publicación del presente Contrato es requisito indispensable para su legalización, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago por parte del **CONTRATISTA**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requerirá de las firmas de las partes y del correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación por parte del **CONTRATANTE** de la garantía Única, constituida por parte del **CONTRATISTA** y de la suscripción del acta de inicio por parte de los supervisores del contrato. Para su legalización se requiere de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública. **VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** declara por la firma del presente contrato, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y se harán responsables de cualquier ocultación de éstas o por suministrar información falsa al respecto, artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Los estudios previos, **2)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** de fechas 20 de marzo y 3 de abril de 2012. **3)** Resolución de Justificación de la presente contratación directa No. 090 del 18 de abril de 2012. **4)** Anexos del contrato. **5)** Los demás documentos y comunicaciones que se generen dentro de la ejecución del contrato. **6)** Documentos que suscriban las partes durante la asesoría o inducción del y/o puesta en marcha del objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS.** EL **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana. El impuesto de timbre, si a ello hubiere lugar, será por cuenta del contratista en la forma y cuantía que establece la normatividad vigente. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares, el día diecinueve (19) de abril de 2012.

**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS
FINANCIERO - UIAF**

SF INTERNACIONAL S.A.S

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

FABIOLA OCAMPO SANTA
Subdirectora administrativa y Financiera

ALEJANDRO FERREIRA NIETO
Segundo Representante Legal Suplente

P/41
R/108